Scotiabank
COLPATRIA
Fiduciaria | Trust

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos**, SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** con **NIT. 830.053.994-4,** quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra parte, la empresa **JCAD S.A.S.** identificada con **NIT. 900.430.020-7**, representada legalmente por el señor **JONNATHAN RINCON BARRERO** identificado con la cedula de ciuddanía No. 1.070.587.569, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "*Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad*", específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo siguiente:

   "ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.

   El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

   El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

2. Así las cosas y por mandato de la citada Ley, la ejecución del Aeropuerto del Café Etapa 1 será realizada a través de un Patrimonio Autónomo que, por ley, se rige por las normas del Derecho privado y cuya vocería y administración están a cargo de Fiduciaria Scotiabank Colpatria, según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos N.º 20000838 H3-2020 suscrito con AEROCIVIL, en su calidad de Fideicomitente.

3. De conformidad con la norma citada, luego de un proceso de Licitación Pública, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Fiduciaria Colpatria S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de Garantía y Fuente de Pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es: "*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)*".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

4. Por decisión del Fideicomitente AEROCIVIL y en virtud del precitado contrato de Fiducia Mercantil, se ha conformado la **Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ**, que es una instancia que no tiene personería jurídica y cuya función principal es la de realizar la dirección de la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.

5. En el precitado contrato se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ; así mismo, se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión, de conformidad con cláusula octava numeral 2°, según los cuales la Fiduciaria estará obligada, entre otras, a: "*Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE*".

6. Por su parte, los contratos del Patrimonio Autónomo estarán sujetos en su celebración, ejecución y cierre además del régimen del derecho privado, conforme con la legislación civil y comercial colombiana, a las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Contratación definido por el Fideicomitente

7. Adicional a lo anterior, el 1 de octubre de 2024, el CONFIS emitió el oficio 2-2024-053481 mediante el cual otorgó aval fiscal para la construcción del Lado Aire del Aeropuerto del Café, Etapa I, en Palestina- Caldas y el 18 de octubre de 2024, mediante CONPES 4140 se declaró la importancia estratégica del proyecto construcción Lado Aire Aeropuerto del Café, Etapa 1, Palestina, con lo cual fue posible la aprobación de vigencias futuras para los años 2027 y 2028, así como la autorización de operaciones presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la AEROCIVIL para trasladar recursos propios al Proyecto en la vigencia 2024, con lo cual se garantizaron los recursos para la construcción de las obras Lado Aire de la Etapa I del Proyecto.

8. En este contexto, corresponde al Patrimonio Autónomo Aerocafé, la contratación de las Obras del Lado Aire del Aeropuerto del Café, Etapa I, lo anterior implica que se deban adelantar los procesos de selección necesarios para garantizar el desarrollo de estas actividades, incluyendo entre ellas la contratación de servicios operativos y tecnológicos, logísticos como las que se describen.

9. Mediante correo electrónico, la Dirección Jurídica, recibe análisis de necesidad suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocfé, para efectuar la contratación cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ", sustentando la necesidad en los términos que se indican a continuación

   "(…) En cumplimiento de las actividades que conllevan la ejecución del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se hace necesario adquirir elementos de infraestructura tecnológica (software) con destino al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Unidad de Gestión para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café.

   Ahora bien, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, dispone de una plataforma tecnológica que se compone de diversos equipos de cómputo, sistemas de información y software legalmente licenciado para las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

actividades propias de la entidad y el buen funcionamiento de la plataforma tecnológica que es utilizada por los colaboradores de cada dirección.

La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé cuenta con un equipo de trabajo, en la actualidad de dieciséis (16) personas vinculadas de planta, y se estima contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a siete (7) personas más, para completar el equipo multidisciplinario, para un total de 23 colaboradores, dadas las necesidades actuales del proyecto y teniendo en cuenta que se encuentra en curso el proceso de selección de las obras lado aire PAUG-CA-01-2025, por lo tanto, se requiere cubrir la cantidad de licencias faltantes para el personal nuevo de la unidad de gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario iniciar un nuevo proceso de contratación debido a que, en junio de 2024, se adquirieron las siguientes licencias para el personal activo en la Unidad de Gestión:

- *12 licencias de Microsoft Office 365 E3*
- *12 licencias de ESET Antivirus*
- *4 licencias de AutoCAD LT*
-

Estas licencias tienen una vigencia de un año, con fechas de expiración específicas: Microsoft Office 365 E3 y ESET Antivirus para el 17 de julio, mientras que las licencias de AutoCAD LT expiran el 30 de junio.

Adicionalmente, en mayo se incorporaron 10 licencias adicionales de Microsoft Office 365 E3 y 10 licencias de ESET Antivirus bajo un modelo de prorrateo, las cuales se sumaron al vencimiento actual para atender las necesidades del proyecto.

Con el fin de llevar a cabo la estructuración y adjudicación del proceso de contratación de obra, se incorporará nuevo personal a la Unidad de Gestión en calidad de contratista, incluyendo un asesor para el Comité Evaluador.

Por lo tanto, es necesario adquirir las licencias faltantes y renovar las vigentes para cubrir adecuadamente las siguientes necesidades durante un año a partir de las fechas de vencimiento que se mencionan a continuación:

- ***Cabe aclarar que se nombrarán las licencias a adquirir y/o renovar y paso a seguir se relacionarán en un cuadro para que usuarios va cada una de las licencias.***

i. *Adquirir/Renovar 23 licencias de Microsoft office 365 E3, con vigencia de funcionamiento hasta el 17 de julio de 2025 que corresponden a 16 usuarios de planta y 7 contratistas para el manejo de correo, suite de office y documentación a realizar por cada uno de ellos.*

ii. *Adquirir/Renovar 21 licencias de ESET Protect Advance o complete antivirus, con vigencia de funcionamiento hasta el 17 de julio de 2025 que corresponden a 16 usuarios de planta y 5 contratistas para seguridad de la información consignada en los equipos y en el almacenamiento en la nube de cada uno de ellos.*

iii. *Renovar 4 Licencia Microsoft 365 Business Basic que corresponde a la cuenta de contáctenos, secop, sireci y dirección jurídica.*

iv. *Adquirir/Renovar 6 licencias AutoCAD LT con vigencia de funcionamiento hasta el 30 de junio de 2025 que corresponden a 4 usuarios de DT y 2 contratistas para la misma área.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

v. *Adquirir una licencia de Power BI Premium, con vigencia hasta el 17 de julio de 2025, destinada al administrador de sistemas. Esta licencia permitirá la elaboración de tableros o dashboards con información relevante del proyecto, facilitando su consulta y compartición de manera ágil y clara.*

vi. *Adquirir una licencia de Power Automate Premium destinada al administrador de sistemas, la cual permitirá automatizar procesos en la nube de Microsoft y gestionar eficientemente los flujos de trabajo asociados al espacio de SharePoint. Esta herramienta facilitará el manejo ágil y seguro de la información en la Unidad de Gestión, optimizando tareas repetitivas, integrando aplicaciones y servicios, y mejorando la productividad general del equipo al reducir errores manuales y tiempos de respuesta.*

vii. *Adquirir una licencia de Copilot Pro (Copilot for Microsoft 365) destinada al administrador de sistemas, que servirá como complemento avanzado para la automatización de procesos dentro de la Unidad de Gestión y la integración fluida con las aplicaciones de Office 365. Esta herramienta potenciada por inteligencia artificial facilitará la elaboración de diseños, generación de documentos, análisis de datos complejos y optimización de flujos de trabajo.*

En razón a todo lo expuesto, la Unidad de Gestión requiere la adquisición de licencias de software que le permita la correcta ejecución y seguimiento administrativo, financiero y jurídico al proyecto Aeropuerto Aerocafé mitigando el riesgo de pérdida de la información y un amplio almacenamiento en la nube (…)

Dentro de las necesidades identificadas en la Unidad de Gestión se encuentran las siguientes:

SOFTWARE:

ITEM	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	VIGENCIA
1	Licencia Microsoft Office 365 E3, la cual debe incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, Word, Excel, PowerPoint, OneDrive, SharePoint, Teams, Planner y OneNote – Última versión. (La mayoria de licencias Microsoft ya no incluyen teams por lo que dependiendo del proveedor puede o no incluirlas)	Gerente Asistente de Gerencia Director Técnico Ingeniero Civil De Apoyo 1 Ingeniero De Apoyo 2 Ingeniero Auxiliar Director Jurídico Abogada Senior Abogada Senior Abogada Senior Abogado Senior Director Administrativo Y Financiero Gestor Documental Gestora Financiera Y Contable Auxiliar Contable Administrador Sistemas Contratistas Asesor Jurídico Asesor Comité Evaluador Ingeniero auxiliar Ingeniero de apoyo Ingeniero ambiental Analista financiero Auxiliar operativo	Hasta el 17 de julio de 2026
2	Licencia Microsoft 365 Business Basic, la cual debe	Contáctenos SECOP Dirección jurídica.	Hasta el 17 de julio de 2026

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

	incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, OneDrive, SharePoint, Planner y OneNote – Última versión.	SIRECI Contraloría. Archivo contractual de jurídica -drive.	
3	Power BI Premium – Última versión	Administrador Sistemas	Hasta el 17 de julio de 2026
4	Power Automate Premium – Última versión	Administrador Sistemas	Hasta el 17 de julio de 2026
5	Copilot Pro – Última versión	Administrador Sistemas	Hasta el 17 de julio de 2026
6	Licencia antivirus ESET – Protect Advance y/o Protect Complete– Última versión.	Gerente Asistente de Gerencia Director Técnico Ingeniero Civil De Apoyo 1 Ingeniero De Apoyo 2 Ingeniero Auxiliar Director Jurídico Abogada Senior Abogada Senior Abogada Senior Abogado Senior Director Administrativo Y Financiero Gestor Documental Gestora Financiera Y Contable Auxiliar Contable Administrador Sistemas Contratistas Ingeniero auxiliar Ingeniero de apoyo Ingeniero ambiental Analista financiero Auxiliar operativo	Hasta el 17 de julio de 2026
7	Licencia AutoCAD LT - Última versión.	Director Técnico Ingeniero Civil De Apoyo 1 Ingeniero De Apoyo 2 Ingeniero Auxiliar Contratistas Ingeniero auxiliar Ingeniero de apoyo	Hasta el 30 de junio de 2026

Finalmente, es importante aclarar que el Comité Fiduciario, en sesión del 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Compras 2025 para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ: por lo tanto, se tiene que dentro del PAAC 2025 el numeral 2 EQUIPOS-software (renovación de licencias) por un valor total de $67.259.200.

Con sustento en lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la contratación indicada que permita elegir el o los contratistas, que ofrezcan los servicios (…)"

10. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 012-2025 de fecha del 4 de julio de 2025, suscrito por la Directora de Fiducia Publica, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

11. De conformidad la necesidad antes señalada, se requiere contratar una persona idónea para la *"*ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ*".*

12. Que, mediante la instrucción del 7 de julio de 2025, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de suministro con la empresa JCAD S.A.S., de acuerdo con lo previsto en literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aereocafé, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *"Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños".*

13. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad presentado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Gestión.

14. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

ALCANCE Para el cumplimiento del objeto contractual se tendrán en cuenta las condiciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD
1	Licencia Microsoft Office 365 E3, la cual debe incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, Word, Excel, PowerPoint, OneDrive, SharePoint, Teams, Planner y OneNote – Última versión. (La mayoria de licencias Microsoft ya no incluyen teams por lo que dependiendo del proveedor puede o no incluirlas)	23
2	Licencia Microsoft 365 Business Basic, la cual debe incluir las herramientas web de Outlook, Exchange, OneDrive, SharePoint, Planner y OneNote – Última versión.	4
3	Power BI Premium – Última versión	1
4	Power Automate Premium – Última versión	1
5	Copilot Pro – Última versión	1
6	Licencia antivirus ESET – Protect Advance y/o Protect Complete– Última versión.	21
7	Licencia AutoCAD LT - Última versión.	6

- Los precios incluyen todos los costos directos e indirectos en que se incurran para la adquisición de las licencias, impuestos, tasas, sobretasas y demás gastos relacionados con la administración, variaciones monetarias y otras

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

circunstancias que puedan afectar el precio de estos, por lo tanto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato asciende a la suma de hasta de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($43.890.000),** incluido IVA y demás gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

El presen valor tiene todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

TERCERA. FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con las cantidades solicitadas de acuerdo con en el ALCANCE DEL OBJETO del presente documento; y el valor indicado en el VALOR Y FORMA DE PAGO, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales y recibido a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato.

Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y demás normas que la modifiquen o deroguen; así mismo, remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

RETENCIONES. El Patrimonio Autónomo Aerocafé, cuyo vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de requerirse por parte de la Unidad de Gestión licencias de software con características técnicas diferentes o adicionales a las contempladas en el presente contrato, se podrá acordar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

previamente la tarifa entre la Unidad de Gestión y el contratista. El supervisor podrá requerir hasta tres cotizaciones para validar el valor de las licencias en el mercado

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA,** o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. El último pago está sujeto a la presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio realmente prestados.

CUARTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos**.**

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, las licencias adquiridas en virtud del presente contrato deberán estar vigentes hasta el 30 de junio de 2026 (Autodesk) y 18 de julio de 2026 (Microsoft – eset) fecha en la cual vencen las actuales licencias adquiridas por la UG de acuerdo con lo mencionado en la descripción de la necesidad.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Brindar la asesoría necesaria en inquietudes referente al funcionamiento de suscripción.
11. Realizar la capacitación y acompañamiento al personal estratégico requerido para administración, asignación de usuarios y activación de licencias en las distintas plataformas de gestión software y/o servicios Autodesk.
12. Brindar soporte técnico avanzado vía telefónica o vía email.

13. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, serán obligaciones del contratista:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4.2 “Alcance del Objeto” del presente documento, así como en la oferta económica presentada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2. Entregar las licencias con el respectivo soporte documental que acredite dicha adquisición, las cuales deberán estar vigentes por el periodo que se contrate contado a partir de la activación de éstas en los equipos indicados por el supervisor por parte de la Unidad de Gestión.
3. Mantener los precios incluidos en la cotización durante la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.
5. Garantizar que la licencia adquirida por la Unidad de Gestión contará con el soporte técnico directamente con el fabricante (Microsoft) para resolver los inconvenientes detectados en la aplicación.
6. El soporte técnico de las licencias será realizado de forma oportuna, esto es dentro de las siguientes 24 horas de solicitado el soporte, directamente con el fabricante (Microsoft, ESET, AUTODESK) para resolver los inconvenientes detectados en la aplicación, durante la vigencias de las mismas Microsoft y ESET hasta el 17 de julio de 2026 y AUTODESK hasta el 30 de junio de 2026.
7. De acuerdo con los valores agregados ofertados por el contratista en su propuesta, éste deberá dar cumplimiento a aquellos sin costos adicional para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo.

OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato**.**

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE. 3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE. 3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE - NIT 830.053.994-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:

A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</td><td>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 7 No.71-21 Torre B piso 13, Correo electrónico jrincon@jcad.com.co, teléfonos: 3152071580 - 3003251391.
c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos fernando.merchan@pa-aerocafe.com.co y carlos.ocampo@pa-aerocafe.com.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del Directivo Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión, o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé,

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución en la ciudad de Bogotá D.C y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.:

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES. El contratista declara que conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. . AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

VIGÉSIMA NOVENA. . CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE,** en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: **(i)** cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; **(ii)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; **(iii)** cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y **(iv)** por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE.**

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JCAD S.A.S. CON NIT 900.430.020-7 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de julio de 2025.

POR EL CONTRATANTE

SÁNDRA CAROLINA PAEZ TORREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,

JONNATHAN RINCON BARRERO
Representate Legal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.